



el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa SONDA S.A., conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N°12, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda que aprobó el termino anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa INDRA Sistemas Chile S.A.; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

### CONSIDERANDO:

**1°** Que con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el Administrador Financiero de Transantiago S.A. (en adelante, "AFT") suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

**2°** Que, en virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el "Sistema"), que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, Trenes Metropolitanos S.A., y prestadores de servicios complementarios del Sistema; como también la rendición de cuentas de los pagos realizados. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato MTT-AFT, la vigencia del mismo sería hasta el 10 de febrero de 2019.

**3°** Que, por su parte, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio de transporte público. Así, el artículo 3° terdecies del citado cuerpo legal prescribe: "*De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios...*".

**4°** Que, a su vez, el Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.

**5°** Que conforme a lo anterior, las Partes suscribieron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger las adecuaciones que resultaban necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios del Sistema en curso,

**PRESTACIÓN DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E167257/2021  
Fecha: 21/12/2021  
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



de servicios de transporte como de proveedores de servicios complementarios, otorgando un marco que permitiera asegurar y satisfacer tanto el interés público que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus fines.

**6°** Que el referido instrumento fue aprobado mediante la Resolución N° 3, del 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la cual fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 18 de marzo de 2019.

**7°** Que, según se mencionó previamente, el MTT se encuentra desde hace algunos años desarrollando los procesos que permitirán un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de servicios de transporte, como respecto de los servicios complementarios. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda hacer frente a una serie de cambios asociados a la evolución de la tecnología y a la aparición de nuevos actores o prestadores cuya presencia en el Sistema resulta necesaria para el mejoramiento de los servicios o beneficios a que pueden acceder los usuarios. En razón de ello y con el objeto de adecuar las obligaciones del actual contrato a las nuevas funcionalidades y prestaciones que contemplan los nuevos Servicios Complementarios para el Sistema de Transporte Público de Santiago, tales como el servicio de Emisión de Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte Virtual y Carga Virtual del Medio de Acceso, entre otros, fue necesario modificar y/o incorporar algunas de las definiciones que comprenden dichos servicios, así como la modificación de prestaciones efectuadas por el AFT que resultan necesarias para su adecuada integración y funcionamiento. Ello, en vista de la necesidad de efectuar dichas adecuaciones mientras se desarrollan los procesos concursales y de contratación que permitirán tanto la integración de estos nuevos servicios al Sistema como la continuidad de los servicios de administración financiera.

**8°** Que, en virtud de aquello el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A. suscribieron con fecha 2 de diciembre de 2020, modificaciones al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, entre ellas aquella asociada a su plazo de vigencia, el cual quedó fijado hasta el día 31 de octubre de 2021, ésta y el resto de las modificaciones efectuadas al referido instrumento, fueron aprobadas por medio de la Resolución N°12, del 03 de marzo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**9°** Que, teniendo en consideración los plazos asociados al citado rediseño del Sistema, al proceso de licitación del servicio complementario de administración financiera del Sistema, cuyas bases se encuentran en tramitación y, el hecho de que no se encuentra concluida la implementación del plan de transición al nuevo régimen contractual que permitirá reemplazar los servicios que actualmente el AFT presta al Sistema. Subsisten, por tanto, las circunstancias tenidas a la vista por las Partes al momento de acordar la citada extensión y que se relacionan con la criticidad, envergadura y naturaleza de los servicios prestados por el Administrador Financiero del Transantiago.

**10°** Que, en virtud de las argumentaciones vertidas en el presente instrumento, el Ministerio considera necesario extender el plazo de vigencia del Contrato MTT-AFT, con el objeto de asegurar y satisfacer tanto el interés público y continuidad operacional, que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad económica que requiere el AFT para el cumplimiento de sus fines, siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto administrativo.

## RESUELVO:

**APRUÉBASE** la Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero del Transantiago S.A., el día 29 de octubre de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

### **"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO**

#### ENTRE

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE**

**Y**

**ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**

En Santiago de Chile, a 29 de octubre de 2021, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministra doña **GLORIA HUTT HESSE**, chilena, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rut N° 99.597.320-0, representado por don **ARMANDO ESPINOZA BASUALTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, y don **JORGE DÍAZ VIAL**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 3.632.046-K, todos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 1901, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT", se ha convenido la siguiente modificación al "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago".

El Ministerio y el AFT podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

#### **CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES**

1. El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.
2. El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Transantiago", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.
3. La regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley **19.000**, **en este**



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E167257/2021  
Fecha: 21/12/2021  
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°20.378 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

4. Con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
5. En virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios complementarios del Sistema; y rendición de cuentas de los pagos realizados.
6. Por su parte, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° terdecies prescribe: "De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios...".
7. A su vez, el Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.
8. Conforme a lo anterior, las Partes suscribieron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger en dicho instrumento las adecuaciones que resultaban necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios en curso, tanto de prestación de servicios de transporte como de Proveedores de Servicios Complementarios, otorgando un marco que permitiera asegurar y satisfacer tanto el interés público que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus fines.
9. Que, el referido instrumento fue aprobado en virtud de Resolución N° 3, del 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomada de razón por parte de la Contraloría General de la República, con fecha 18 de marzo de 2019, cuyo plazo de vigencia se fijó hasta el día 30 de junio de 2021.
10. Que, dicho Contrato, a su vez, sufrió nuevas modificaciones, entre ellas aquella asociada a su plazo de vigencia, el cual quedó fijado hasta el día 31 de octubre de 2021, ésta y el resto de las modificaciones en el **referido**

instrumento, fueron aprobadas por medio de la Resolución N°12, del 03 de marzo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

11. Que, según se mencionó previamente, el MTT se encuentra desde hace algunos años desarrollando los procesos que permitan un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de servicios de transporte como de los servicios complementarios. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda hacer frente a una serie de cambios asociados a la evolución de la tecnología y a la aparición de nuevos actores o prestadores cuya presencia en el Sistema resulta necesaria para el mejoramiento de los servicios o beneficios a que pueden acceder los usuarios. En razón de ello y con el objeto de adecuar las obligaciones del actual contrato a las nuevas funcionalidades y prestaciones que contemplan los nuevos Servicios Complementarios para el Sistema de Transporte Público de Santiago, tales como el servicio de Emisión de Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte Virtual y Carga Virtual del Medio de Acceso, entre otros, se hace necesario modificar y/o incorporar algunas de las definiciones que comprenden dichos servicios, así como la modificación de prestaciones efectuadas por el AFT que resultan necesarias para su adecuada integración y funcionamiento.
12. Que, teniendo en consideración los plazos asociados al citado rediseño del Sistema, al proceso de licitación del servicio complementario de administración financiera del Sistema, que se llevará a cabo y, el hecho de que no se encuentra concluida la implementación del plan de transición al nuevo régimen contractual que permitirá reemplazar los servicios que actualmente el AFT presta al Sistema. Subsisten, por tanto, las circunstancias tenidas a la vista por las Partes al momento de acordar la citada extensión y que se relacionan con la criticidad, envergadura y naturaleza de los servicios prestados por EL Administrador Financiero del Transantiago.
13. Que, conforme a lo anterior, las Partes vienen en suscribir la presente modificación al Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger las adecuaciones necesarias para la prestación de los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema en este nuevo contexto de funcionamiento.

## **CLÁUSULA 2 ACUERDO**

En atención a los antecedentes previamente indicados mediante este acto, y de conformidad a lo dispuesto tanto en la cláusula 8° del Contrato MTT-AFT, como en la Resolución N°12, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las Partes acuerdan ampliar la duración del periodo de vigencia, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

En lo demás, regirán íntegramente las estipulaciones y condiciones del Contrato relativas a la continuidad de los servicios, así como las disposiciones del acuerdo de término anticipado no modificadas, y todas aquellas disposiciones que sean aplicables a la provisión y disposición de los servicios contratados, por todo el tiempo señalado precedentemente.

La validez del presente acuerdo se encuentra sujeta a la aprobación de la autoridad competente y a la completa tramitación del acto administrativo respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables de buen servicio, el presente Acuerdo se ejecutará sin esperar su total tramitación, de modo tal que los servicios objeto del Contrato se continuarán prestando en las mismas condiciones que se entregaron hasta la fecha del presente instrumento, sin solución de continuidad.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E167257/2021

Fecha: 21/12/2021

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

Se firma el presente instrumento en tres ejemplares, quedando dos en poder del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y uno en poder del AFT.

La personería de doña Gloria Hutt Hesse para representar al Ministerio, en su calidad de Ministra de Transporte y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N°413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Armando Espinoza Basualto y don Jorge Díaz Vial para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal."

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
  
**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



*elal*



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E167257/2021  
Fecha: 21/12/2021  
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM

CURSA CON ALCANCE LA  
RESOLUCIÓN N° 50, DE 2021, DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del epígrafe, que aprueba una modificación al contrato de prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del sistema de transporte público de pasajeros de Santiago, suscrito con el “Administrador Financiero de Transantiago S.A.”, pero cumple con hacer presente, en relación con lo señalado en el numeral 11 de la cláusula 1 de dicha modificación, que esta última solo tiene por objeto ampliar el plazo de vigencia del aludido contrato.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE



Oficio: E167257/2021

Fecha: 21/12/2021

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República